REF.: Establece normas para agentes de ventas de seguros de rentas vitalicias del D.L. Nº 3.500, de 1980.

Santiago,21 de enero de 2000

NORMA DE CARACTER GENERAL Nº 91

Para todas las entidades aseguradoras del segundo grupo

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, especialmente en virtud de lo dispuesto en los artículos 3º letra m) y 57º del D.F.L. Nº 251, de 1931, ha resuelto dictar la presente Norma de Carácter General, que establece normas para agentes de ventas de seguros de rentas vitalicias del D.L. Nº 3.500, de 1980.

Las presentes instrucciones serán de aplicación obligatoria para todas las compañías del segundo grupo que contraten seguros de rentas vitalicias del D.L. Nº 3.500, a través de agentes de ventas. En lo no dispuesto específicamente en esta Norma, regirán las disposiciones generales contenidas en Norma de Carácter General Nº 49, de 1994.

1. Agentes de ventas de rentas vitalicias.

Para efectos de esta Norma, se entenderá por agentes de ventas de rentas vitalicias, aquellas personas que se dedican a la comercialización o venta de seguros de rentas vitalicias del D.L Nº 3.500, prestando funciones en forma permanente por cuenta de una compañía, ya sea en sus oficinas o dependencias, o fuera de ellas. No se considerarán agentes de ventas de rentas vitalicias, aquellos empleados de la compañía que presten funciones administrativas o ejecutivas distintas de la labor de ventas, aún cuando, ocasionalmente, atiendan solicitudes de aseguramiento.

2. Registro de Agentes de Ventas de Rentas Vitalicias.

Los agentes de ventas que desempeñen labores de ventas de seguros de rentas vitalicias del D.L. Nº 3.500, deberán encontrarse inscritos en el Registro de Agentes de Ventas de Rentas Vitalicias, en adelante "el Registro", que llevará esta Superintendencia, para lo cual la compañía deberá enviar la solicitud de inscripción respectiva, sujetándose al procedimiento que se detalla en Anexo adjunto.

Una vez presentada la solicitud, este Servicio dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para efectuar la inscripción del agente de ventas en el Registro, e informar a la compañía al respecto, período durante el cual el agente no podrá operar como tal. Transcurrido dicho plazo, sin comunicación de la Superintendencia, se entenderá inscrito el agente en el Registro, quedando habilitado para actuar.

Unicamente podrán inscribirse en este Registro personas naturales.

Para efectos de la inscripción en el Registro, los agentes de ventas de rentas vitalicias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) ser chileno o extranjero radicado en Chile y mayor de edad;
- b) tener buenos antecedentes comerciales, entendiéndose por tal, el no aparecer con documentos comerciales protestados vigentes en el Boletín de Informaciones Comerciales de la Cámara de Comercio u otro similar.
- c) no registrar las inhabilidades establecidas en el artículo 44 bis del D.F.L. Nº 251, de 1931;
- d) no ser liquidador de siniestros, ni director, gerente, representante legal, apoderado o empleado de una entidad reaseguradora, de una sociedad liquidadora de siniestros o de una Administradora de Fondos de Pensiones, incluyendo a todas las personas que desempeñen, en cualquier forma o calidad, la actividad de promoción e incorporación de afiliados a una A.F.P., o que habiendo desempeñado dicha actividad, hayan sido eliminadas del registro respectivo por disposición de la Superintendencia de AFP. Tampoco podrán ser agentes de ventas de seguros previsionales los directores, gerentes, representantes legales o apoderados de una compañía de seguros;
- e) no ser corredor de seguros, ni encontrarse inscritos como agentes de ventas de otra entidad aseguradora del mismo grupo de seguros, o ser socios, representantes legales, administradores o empleados de un corredor de seguros persona jurídica o de un agente de ventas persona jurídica inscrito como agente de ventas de otra entidad aseguradora del mismo grupo de seguros:
- f) tener conocimientos suficientes para efectuar la labor de ventas de los seguros de renta vitalicia establecidos en el D.L. Nº 3.500, de 1980, entendiéndose por tal, el poseer un alto nivel de conocimiento del sistema de pensiones del D.L. Nº 3.500 y de su normativa complementaria, y de las condiciones generales de las pólizas y cláusulas adicionales de los seguros de renta vitalicia previsionales.

3. Acreditación de requisitos para la inscripción en el Registro.

Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia, corresponderá a la compañía que solicite la inscripción de una persona en el Registro, comprobar que cumple los requisitos establecidos para tales efectos, solicitando, al menos, los siguientes documentos:

El requisito establecido en la letra a), deberá acreditarse con Certificado de Nacimiento o
fotocopia legalizada del carnet de identidad. En el caso de extranjeros, deberá requerirse
Certificado de Permanencia Definitiva y fotocopia legalizada de cédula de extranjería al día.

- b) El requisito establecido en la letra b), deberá acreditarse con Certificado de Antecedentes Comerciales, emitido por la Cámara de Comercio u otra entidad similar.
- c) Los requisitos de las letras c), d) y e), deberán acreditarse con Certificado de Antecedentes para fines especiales (emitido por el Servicio de Registro Civil) y declaración jurada simple, en la cual la persona declare que no se encuentra en alguna de las situaciones allí señaladas, las que deben especificarse expresamente en la mencionada declaración jurada.
- d) Para efectos de la acreditación del requisito de la letra f), las personas deberán haber cursado un mínimo de 30 horas de capacitación, en materias específicas relativas al sistema de pensiones del D.L. Nº 3.500, de 1980 y la modalidad de pensión de seguro de renta vitalicia. Dicha capacitación deberá ser impartida por un organismo de enseñanza profesional o técnica, reconocido por el Estado o SENCE, debiendo acreditarse con certificados que den cuenta de la realización de los cursos, en los cuales deberá señalarse, al menos, la entidad que imparte los cursos, las materias tratadas y las horas de estudio.

Alternativamente, la capacitación podrá ser efectuada por la propia compañía, en cuyo caso se deberá acreditar con un certificado firmado por el gerente de personal o recursos humanos de la compañía y por el contralor o auditor interno, el que deberá contener, al menos, la individualización e idoneidad de las personas a cargo de la capacitación, la duración del curso, que no podrá ser inferior al número mínimo de horas ya referido y las materias específicas tratadas.

En el caso de personas que tengan una experiencia comprobable de uno o más años como agente de ventas de rentas vitalicias, de cualquier compañía del mercado, y siempre y cuando hayan efectuado la venta de, al menos, 10 pólizas de estos seguros, no será necesaria la realización de la capacitación señalada en el párrafo precedente.

La compañía deberá mantener una carpeta por cada uno de sus agentes de ventas de seguros previsionales, que contenga toda la información relativa al agente, incluyendo la documentación referida precedentemente, la cual deberá estar a disposición de esta Superintendencia, cuando así lo requiera. Dicha documentación no deberá ser enviada a este Servicio al momento de la solicitud de inscripción en el Registro. La entrega de documentación falsa o inexacta por parte del agente de ventas, dará lugar a su eliminación inmediata y definitiva del Registro, sin perjuicio de otras sanciones que conforme a la ley, sean aplicables, a él o a la entidad aseguradora correspondiente.

La Superintendencia podrá, en cualquier momento, solicitar se le acredite a su satisfacción, el requisito señalado en la letra f) del Nº 2, para lo cual podrá solicitar la asistencia del agente de ventas a exámenes o entrevistas que tengan por objeto evaluar sus conocimientos. Si de dicha evaluación la Superintendencia determina, que el agente de ventas no cumple el requisito de conocimientos señalado, se le eliminara del Registro, sin perjuicio de otras medidas administrativas que conforme a la ley, pudieran ser aplicables, a él o a la entidad aseguradora correspondiente.

Cuando la Superintendencia elimine un agente por el motivo señalado precedentemente, informará de su decisión al agente y a la compañía respectiva, señalando los criterios que fundamentan tal decisión.

La compañía deberá velar porque sus agentes de ventas de seguros previsionales inscritos en el Registro, cumplan los requisitos señalados en esta Norma, debiendo informar a este Servicio, el término del contrato de trabajo o del contrato de prestación de servicios, en su caso, y el incumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados, en el plazo máximo de cinco días hábiles de ocurridos o del momento en que se tomó conocimiento de ellos, en la forma que se establece en anexo adjunto.

La compañía, una vez inscrito el agente en el Registro, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, al menos, una vez al año, debiendo mantener los antecedentes necesarios para acreditar ante esta Superintendecia, que dicha verificación anual se efectuó.

4. Restricciones y responsabilidad en la venta de rentas vitalicias a través de agentes de ventas.

La compañía deberá velar permanentemente por el debido cumplimiento por parte de sus agentes de ventas de rentas vitalicias, de todas las normas e instrucciones que rigen su actuación.

Las infracciones, errores u omisiones en que incurran los agentes de ventas en el desempeño de su actividad, de acuerdo a lo previsto en la ley, serán de responsabilidad de la entidad aseguradora de la que dependan o a la que presten servicios, sin perjuicio de ser sancionados por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 del D.F.L. Nº 251, de 1931.

El agente de ventas que deje de cumplir alguno de los requisitos fijados en esta Norma, no podrá continuar comercializando rentas vitalicias, salvo en el caso del requisito señalado en la letra b), del Nº 2, en cuyo caso el agente de ventas tendrá un plazo máximo de cuatro meses, contados desde que se detectó el incumplimiento, para subsanarlo, plazo durante el cual podrá seguir operando como tal. Asimismo, será causal de eliminación inmediata del agente del Registro, la inasistencia injustificada a las citaciones que fueran cursadas por esta Superintendencia, en uso de sus facultades de fiscalización.

Una vez practicada la inscripción del agente, la entidad aseguradora deberá proveerle de una credencial identificatoria, que incluirá, al menos, la individualización de la entidad aseguradora, el nombre, apellidos y fotografía con número de cédula de identidad del agente y la fecha de vigencia de la credencial, la que no podrá ser superior a un año de emitida. Cuando un agente de venta deje de operar para una compañía, ésta deberá exigir la devolución de su credencial.

Queda estrictamente prohibida la utilización de terceros para que actúen en el ofrecimiento y venta de rentas vitalicias. La compañía deberá velar porque en la comercialización de estos seguros no participen personas extrañas a la entidad aseguradora y porque no se incluyan en las cotizaciones o en las pólizas de rentas vitalicias, a agentes de ventas que no haya intervenido personal y directamente, en la oferta o venta del seguro. El incumplimiento de esta disposición, dará lugar a la eliminación inmediata y definitiva del agente de ventas del Registro, sin perjuicio de otras sanciones que conforme a la ley, pudieran ser aplicables, a él o a la entidad aseguradora correspondiente.

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Esta Norma entra en vigencia a contar del 1º de abril del presente año, aplicándose hasta esa fecha las instrucciones generales de la Norma de Carácter General Nº 49. A partir de dicha fecha, no podrán operar como agentes de ventas de seguros de rentas vitalicias del D.L. Nº 3.500, de 1980, aquellas personas que no se encuentren inscritas en el Registro de Agentes de Ventas de Rentas Vitalicias de esta Superintendencia.

Por lo anterior, las compañías deberán enviar a esta Superintendencia, entre los días 20 y 31 de marzo del presente año, las solicitudes de inscripción de agentes de ventas de seguros previsionales en el citado Registro, ateniéndose a las instrucciones de envío señaladas en Anexo.

DANIEL YARUR ELSACASUPERINTENDENTE

ANEXO

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE REGISTRO Y DE ELIMINACION DE AGENTES DE VENTAS DE SEGUROS DE RENTAS VITALICIAS

I. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN/ ELIMINACIÓN DE AGENTES DE VENTAS DEL REGISTRO ESPECIAL DE AGENTES DE VENTAS DE RENTAS VITALICIAS

Las compañías, para la inscripción y/o eliminación de sus agentes de ventas en el Registro Especial de Agentes de Ventas de Rentas Vitalicias que lleva este Servicio, deberán enviar el listado de agentes de ventas respectivo, **por medio magnético** (no papel), conforme las instrucciones señaladas en el Título II de este Anexo. Dicho medio magnético deberá acompañarse por una "carta solicitud", la que deberá ceñirse al formato que se señala a continuación:

**	olicitud de inscripción/eliminación de agentes de ventas de seguro	S
	revisionales	

ch	٠-	 •

Nombre de la Compañía:

R.U.T.:

Señor Superintendente de Valores y Seguros.

Por medio de la presente, y conforme a lo establecido en Norma de Carácter General Nº ..., de agosto de 1999, solicito a usted la inscripción (y/o eliminación) del Registro Especial de Agentes de Ventas de Seguros Previsionales, de las personas que se informan en medio magnético que se adjunta.

(sólo en caso de solicitud de inscripción)

Declaro que esta compañía ha comprobado que las personas para las que solicito la inscripción en el Registro Especial de Agentes de Ventas de Seguros Previsionales, cumplen los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General N° , de de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Saluda, atentamente a usted,

(Nombre y firma del Gerente General)

II. INSTRUCCIONES PARA EL ENVIO EN MEDIO MAGNETICO

Los antecedentes de las personas para las cuales se solicita la inscripción o eliminación del Registro de Agentes de Ventas de Rentas Vitalicias, deberán ser enviados a esta Superintendencia en medio magnético (diskette o unidad zip), en un archivo de texto, código ASCII, cuyo nombre, formato y estructura, deberá ajustarse estrictamente a las instrucciones señaladas en el presente anexo.

A. CONDICIONES DE ENVIO

1. NOMBRE DEL ARCHIVO

El archivo se deberá nombrar únicamente apAAAAMM.txt y deberá ser grabado en el directorio raíz del medio magnético en que se envía.

Donde:

AAAA corresponde al año y MM al mes en que se presenta la solicitud. Si el mes es menor que 10 en números árabes, se debe anteponer el dígito 0 (cero)

2. CONDICIONES DE GRABACION DEL MEDIO MAGNETICO

	Diskette	Unidad ZIP	Unidad CD
Tamaño – capacidad	3 ½" de 1.44 MB	Hasta 100 MB	Hasta 600 MB
Formato	Descomprimido, COPY o BACKUP de windows'95	Descomprimido, COPY o BACKUP de windows'95	Descomprimido, COPY
Sistema Operativo	DOS versión 6.22 o Windows'95	DOS versión 6.22 o windows'95	DOS versión 6.22 o windows'95
Directorio	Raíz	Raíz	Raíz

3. INDIVIDUALIZACION DEL MEDIO MAGNETICO

El medio magnético deberá traer adherida una etiqueta con las siguientes especificaciones:

TITULO: "AGENTES SEGUROS DE RENTAS VITALICIAS"

NOMBRE DE LA COMPAÑIA INFORMANTE

FECHA DE LA SOLICITUD

NUMERO DE DISKETTE O ZIP en caso de backup (Ej: 1/3, 2/3, 3/3)

FORMATO DE GRABACION (Copy o backup)

4. INSTRUCCIONES DE CARACTER GENERAL

- a) Debe tenerse especial cuidado que el software utilizado para generar el archivo no grabe caracteres de control en el texto ingresado. Tal es el caso, por ejemplo, de los procesadores de texto.
- b) La letras Ñ o ñ, deben reemplazarse por #. Las palabras <u>no</u> deben ir acentuadas y no se debe incluir símbolos especiales, tales como °, a. Luego por ejemplo: Compañía N° 134 deberá grabarse como Compa#ia nro 134.
- c) Salvo indicaciones especiales señaladas expresamente en este anexo, ante la ausencia de información en un campo numérico deberá grabarse "0" (cero) o ceros dependiendo del largo de él. En un campo alfanumérico, para igual situación se grabarán espacios.
- d) Los valores numéricos deberán informarse sin separador de miles y de decimales y sin supresión de ceros. Luego por ejemplo, si la columna PICTURE indica 9(7)V9(3) y el valor es 1.234,45, se deberá informar como 0001234450.
- e) Todas las fechas deben expresarse en formato AAAAMMDD, donde:

AAAA: cuatro dígitos del año que corresponda.

MM : dígitos del mes que corresponda.DD : dígitos del día que corresponda.

Si el mes o el día es menor que 10 en números árabes, se deberá anteponer el dígito 0 (cero).

5. CONSIDERACION ESPECIAL

Si el formato definido para algún campo, relativo a expresiones numéricas o cualquier otro, fuera insuficiente para almacenar la información pertinente, **NO DEBE AMPLIARSE LA LONGITUD DEL CAMPO**, sino que deberá comunicarse con la División Informática de esta Superintendencia para que ella reformule los formatos relativos al archivo que se envía en medio magnético.

B. DESCRIPCION DE LOS REGISTROS

El archivo apAAAAMM.txt deberá contener los siguientes tipos de registros en el orden señalado a continuación:

Identificación (registro tipo 1) : Contendrá información que permita identificar a la Compañía

que está haciendo envío de la información y de la fecha del envío. Cabe señalar que sólo se deberá informar un registro de

este tipo y deberá ser el primer registro del archivo.

Inscripciones (registro tipo 2) : Contendrá información acerca de cada agente de ventas de

seguros previsionales, que la compañía desee inscribir en el

Registro que esta Superintendencia mantiene para tales efectos.

Eliminaciones (registro tipo 3) : Contendrá información acerca de cada agente de ventas de

seguros previsionales, para los cuales la compañía desea

eliminar su inscripción en el Registro.

Totales (registro tipo 4) : Contendrá información de control relativa al número total de

registros informados en el archivo, es decir, corresponde a la suma del número de registros tipo 1, 2, 3, y 4. Cabe señalar que sólo se deberá informar un registro de este tipo y deberá ser el

último del archivo.

Cada uno de los tipos de registros antes mencionados deberá tener la siguiente estructura:

REGISTRO TIPO 1 DE IDENTIFICACION DE LA COMPAÑÍA

CAMPO	DESCRIPCION	PICTURE
TIPO-REGISTRO	Tipo de registro. En este caso corresponde tipo "1".	9(01)
FECHA	Fecha de presentación de la solicitud de	9(08)
	inscripción y/o eliminación de agentes de ventas. Deberá venir en formato AAAAMMDD.	
RUT-ASEGURADORA	Rol Unico Tributario de la Compañía de Seguros que está haciendo la presentación. Es obligatorio y no puede informarse en ceros.	9(09)
VER-ASEGURADORA	Dígito verificador del RUT de la Compañía de Seguros.	X(01)
NOM-ASEGURADORA	Razón Social de la Compañía informante.	X(60)
FILLER	Sólo debe grabar espacios.	X(12)

REGISTRO TIPO 2 DE INSCRIPCION DE AGENTES DE SEGUROS PREVISIONALES

CAMPO	DESCRIPCION	PICTURE
TIPO-REGISTRO	Tipo de registro. En este caso corresponde tipo "2".	9(01)
RUT-AGENTE	Rol Unico Tributario del agente que se desea inscribir.	9(09)
VER-RUT-AGENTE	Dígito verificador del Rut del agente.	X(01)
APELLIDO PATERNO	Apellido paterno del agente.	X(20)
APELLIDO MATERNO	Apellido materno del agente.	X(20)
NOMBRES	Nombres del agente.	X(40)

REGISTRO TIPO 3 DE ELIMINACION DE AGENTES DEL REGISTRO

CAMPO	DESCRIPCION	PICTURE
TIPO-REGISTRO	Tipo de registro. En este caso corresponde tipo "3".	9(01)
RUT-AGENTE	Rol Unico Tributario del agente.	9(09)
VER-RUT-AGENTE	Dígito verificador del Rut del agente.	X(01)
FECHA-TERMINO	Fecha en que se le dio término al contrato entre el	9(08)
	agente y la compañía. Deberá venir en formato AAAAMMDD.	
CODIGO-ELIMINACION	 Causal de término del contrato. Deberá ser informada de acuerdo a la siguiente codificación: 1 : Retiro voluntario 2 : Retiro por decisión de la compañía (sin incumplimiento de requisitos o normativa). 3 : Retiro por incumplimiento de requisitos o incumplimiento de la normativa que rige su actuación. 	9(01)
TIPO-DE- INCUMPLIMIENTO	Descripción del tipo de incumplimiento. Este campo sólo se deberá completar si el campo CODIGO-ELIMINACION tiene valor 3, en caso contrario deberá venir con espacios.	X(50)
FECHA- INCUMPLIMIENTO	Fecha en que se detectó el incumplimiento. Deberá venir en formato AAAAMMDD. Este campo sólo se deberá informar si el campo CODIGO-ELIMINACION tiene valor 3, en caso contrario deberá venir con ceros.	9(08)
FILLER	Sólo debe grabar espacios.	X(13)

REGISTRO TIPO 4 DE TOTALES

CAMPO	DESCRIPCION	PICTURE
TIPO-REGISTRO	Tipo de registro. En este caso corresponde tipo "4".	9(01)
NUMERO-REGISTROS- INFORMADOS	Número total de registros informados en el archivo (tipo 1, 2, 3, y 4).	9(06)
FILLER	Sólo debe grabarse espacios	X(84)